

Grupo «A»:

$$H_1 = 186,73$$

$$H_0 = 186,02$$

$$M_1 = \frac{908,605 \times 15 + 1.031,39 \times 2}{17} = 923,0502941$$

$$M_0 = \frac{901,84 \times 15 + 1.015,16 \times 2}{17} = 915,1717647$$

$$K_a = 0,35 \times \frac{186,73}{186,02} + 0,40 \frac{923,0502941}{915,1717647} + 0,25 = 1,0047793$$

Grupos «B» y «C»:

$$H_1 = 186,73$$

$$H_0 = 186,02$$

$$M_1 = 908,60$$

$$M_0 = 901,84$$

$$K_b = K_c = 0,35 \times \frac{186,73}{186,02} + 0,40 \frac{908,60}{901,84} + 0,25 = 1,0043341$$

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24885 ORDEN de 13 de octubre de 1988 por la que se modifica la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de caramelos, confites, garapiñados, artículos de regaliz y goma de mascar (chicle).

Entre las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo se encuentra la relativa a la autorización y publicación de las listas positivas de aditivos alimentarios, en las que se incluyen los que pueden utilizarse en cada grupo de alimentos o productos para consumo humano, así como su permanente revisión por razones de salud pública.

En base a dichas razones, la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, a la vista de las exigencias impuestas

por los conocimientos científicos y técnicos para la obtención de nuevos productos, ha elaborado el correspondiente proyecto de modificación de la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de caramelos, confites, garapiñados, artículos de regaliz y goma de mascar (chicle).

La presente Orden, que se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y 4.1.d) de la Ley 26/1984, de 19 de julio, tiene carácter de norma básica, dado que la autorización o prohibición del uso de aditivos alimentarios, con carácter uniforme para todo el territorio nacional, viene exigida, entre otros, por los principios de «unidad del sistema sanitario» y de «garantía de igualdad de todos los españoles en su derecho a la salud».

En su virtud, de conformidad con la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de caramelos, confites, garapiñados, artículos de regaliz y goma de mascar (chicle), aprobada mediante Resolución de 16 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1976), modificada por Resoluciones de 1 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), y de 28 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), incluyendo en la misma los siguientes aditivos:

Nombre	Número	Función	Condiciones de empleo
Carbonato ácido de sodio (bicarbonato sódico).	500 ii)	Corrector de la acidez.	B.P.F.
Bióxido de titanio.	E-171	Colorante de masa y superficie.	B.P.F.

Segundo.—La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tiene la condición de norma básica en el sentido previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

Madrid, 13 de octubre de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.